

**TALLERES PSICOEDUCATIVOS DIRIGIDOS A MENORES, HIJOS E HIJAS DE MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**



MARCO JURÍDICO.

1.- Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOE nº 15, 17/01/1996)

Artículo 11.2 *Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos, los siguientes:*

a) la supremacía del interés del menor

2.- Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. (BOE nº 200, 19/08/2008)

Artículo 3 *Son principios rectores de la política de la Generalitat en relación con la protección del menor, los siguientes:*

a) Primacía del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Para la determinación del interés superior del menor se tendrá en cuenta la condición del menor como sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales y socioeconómicas en que se desenvuelve, buscando siempre la confluencia entre el interés del menor y el interés social.

b) (...)

3.- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE nº 313, 29/12/2004).

Prevée como línea prioritaria de actuación la dirigida a prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género, así como a proteger a sus víctimas.

En su Exposición de Motivos recoge: *“las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia”.*

La Ley Integral reconoce una serie de derechos a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Artículo 19.5 *“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona*

agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

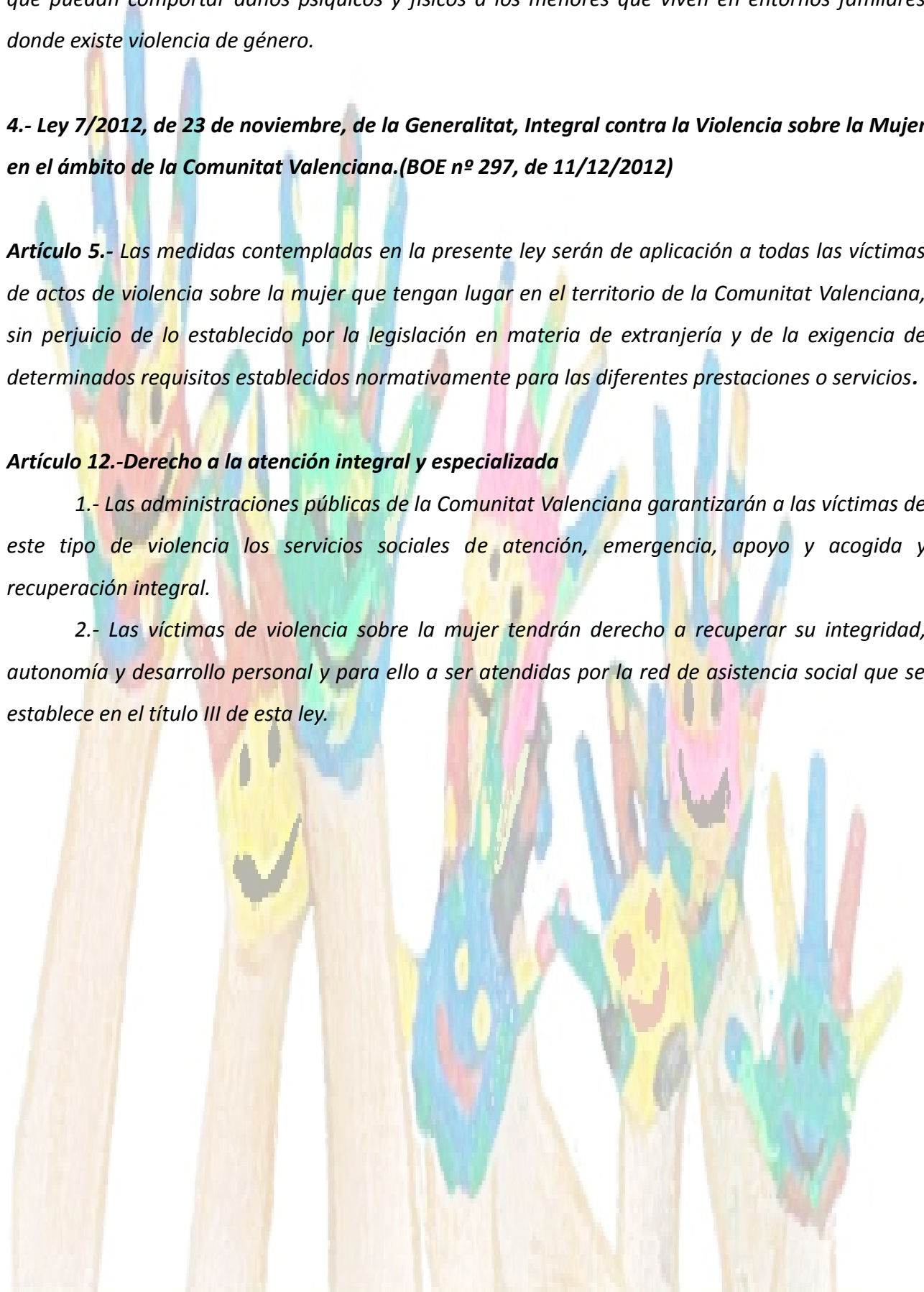
4.- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.(BOE nº 297, de 11/12/2012)

Artículo 5.- Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las víctimas de actos de violencia sobre la mujer que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería y de la exigencia de determinados requisitos establecidos normativamente para las diferentes prestaciones o servicios.

Artículo 12.-Derecho a la atención integral y especializada

1.- Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana garantizarán a las víctimas de este tipo de violencia los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral.

2.- Las víctimas de violencia sobre la mujer tendrán derecho a recuperar su integridad, autonomía y desarrollo personal y para ello a ser atendidas por la red de asistencia social que se establece en el título III de esta ley.

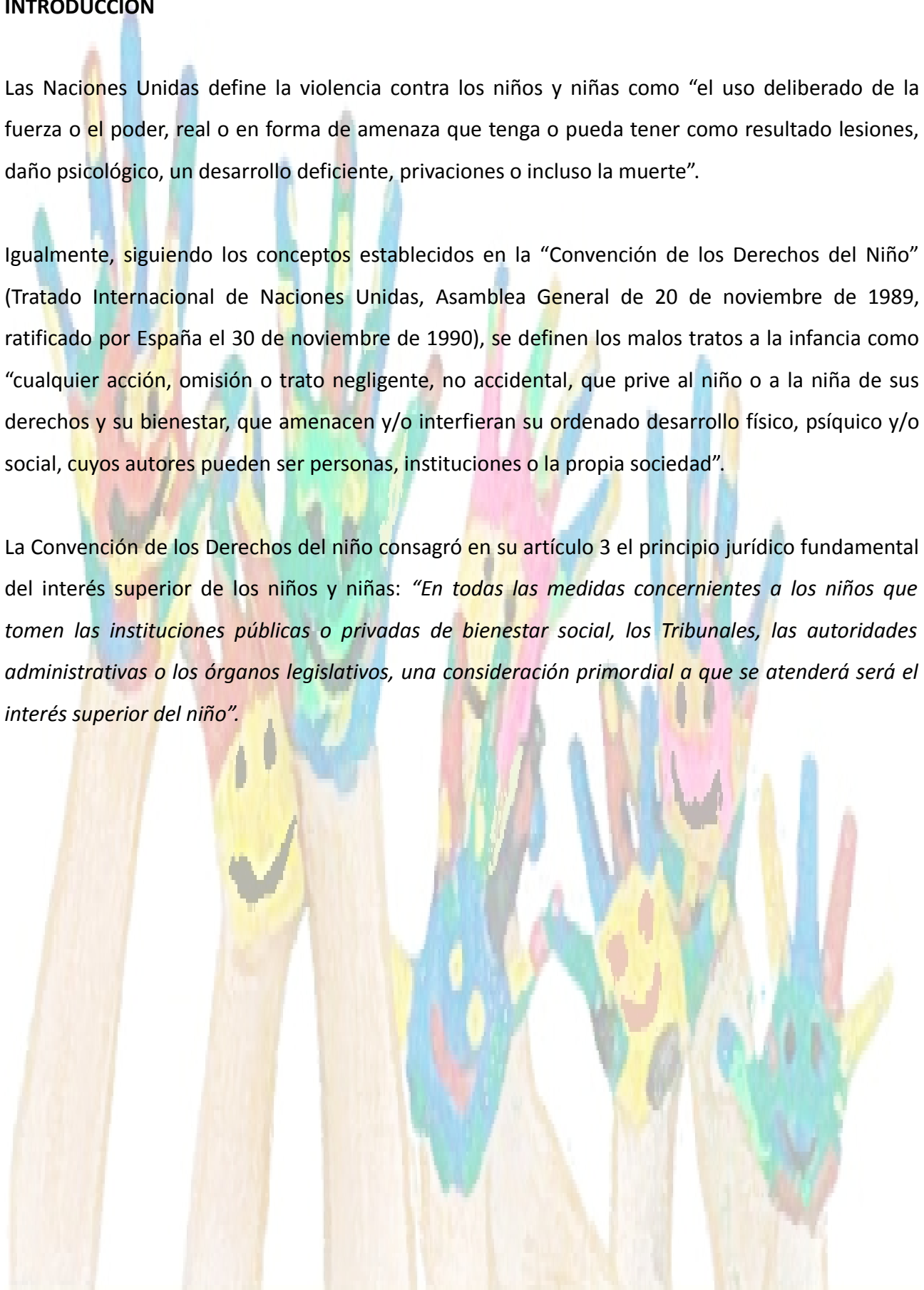


INTRODUCCIÓN

Las Naciones Unidas define la violencia contra los niños y niñas como “el uso deliberado de la fuerza o el poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte”.

Igualmente, siguiendo los conceptos establecidos en la “Convención de los Derechos del Niño” (Tratado Internacional de Naciones Unidas, Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990), se definen los malos tratos a la infancia como “cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño o a la niña de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

La Convención de los Derechos del niño consagró en su artículo 3 el principio jurídico fundamental del interés superior de los niños y niñas: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*



OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Favorecer el cumplimiento del supremo interés del menor, promoviendo la recuperación y reparación de los efectos de la violencia, facilitando la resiliencia, la mejora de la autoestima, la identificación y expresión adecuada de emociones y la toma de decisiones.
- Ofrecer herramientas para aprender a reconocer y manejar sentimientos y emociones.
- Potenciar la tolerancia a la frustración y control de impulsos.
- Aprender a resolver conflictos de manera no violenta.

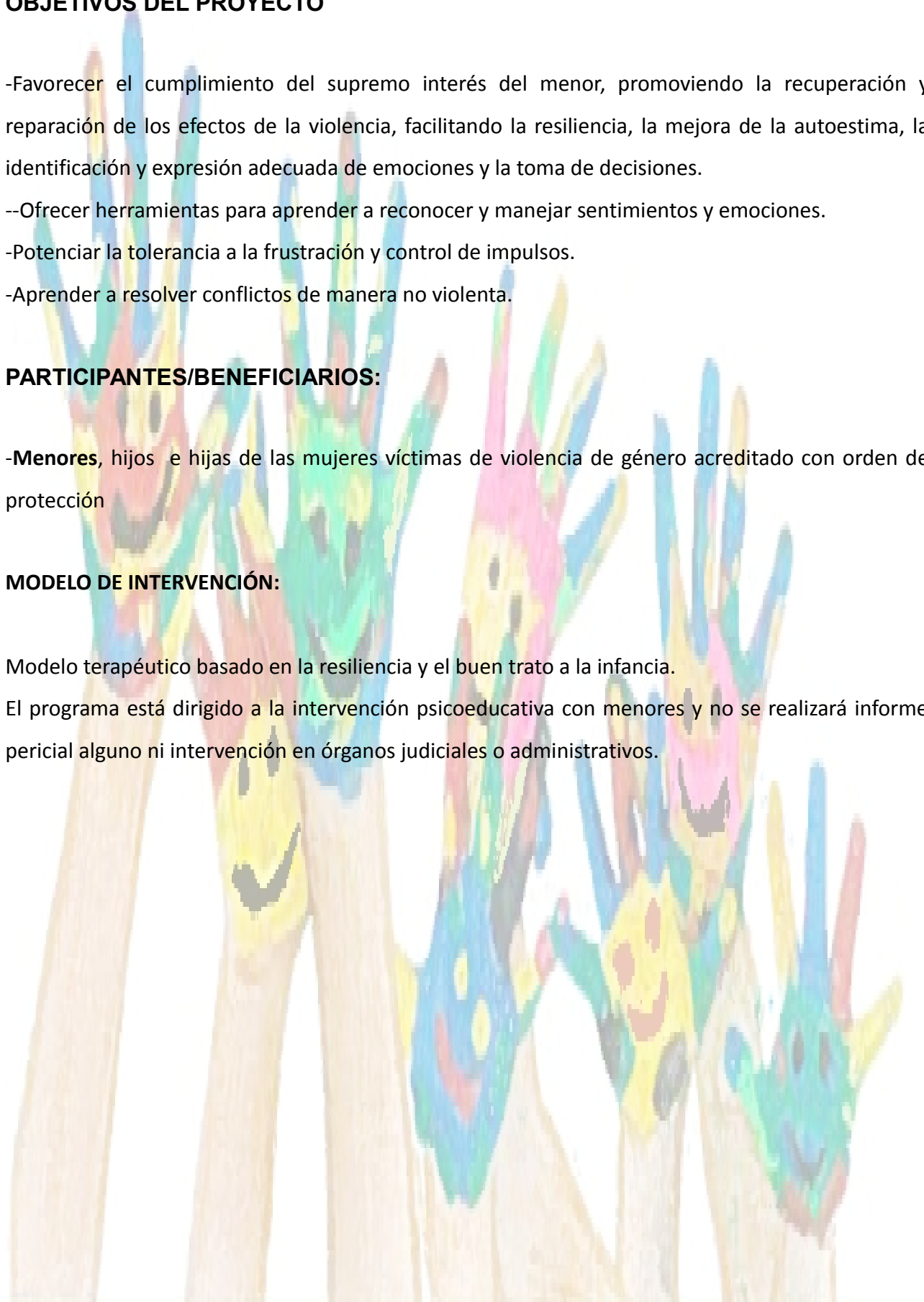
PARTICIPANTES/BENEFICIARIOS:

- Menores**, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género acreditado con orden de protección

MODELO DE INTERVENCIÓN:

Modelo terapéutico basado en la resiliencia y el buen trato a la infancia.

El programa está dirigido a la intervención psicoeducativa con menores y no se realizará informe pericial alguno ni intervención en órganos judiciales o administrativos.



TALLERES GRUPALES

Composición del grupo.

El grupo será homogéneo y cerrado, formado por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho participantes, cuyo denominador común será la violencia de género.

No se incorporará a ningún menor que esté llevando tratamiento en salud mental, salvo que se estime conveniente por parte del facultativo y su estado no sea incompatible para realizar la actividad grupal.

Grupos de edad

Se sugiere trabajar con los siguientes grupos de edad:

- de 4 a 6 años
- de 7 a 9 años
- de 10 a 12 años
- de 13 a 15 años
- de 16 a 18 años

Metodología:

Cada taller estará compuesto de 10 módulos; cada módulo temático se puede trabajar en una sesión. Los talleres deberán funcionar por lo menos durante un trimestre escolar. El proceso grupal en sí es el que determinará el ritmo a trabajar, y el número de sesiones puede variar alrededor de 10 o 12 sesiones.

Módulos temáticos:

- Módulo 1.- Conociéndonos y rompiendo el silencio
- Módulo 2.- Identificación de emociones y sentimientos
- Módulo 3.- Discernir modos constructivos y destructivos de expresar la rabia
- Módulo 4.- Aprendiendo a expresar la rabia
- Módulo 5.- Definiendo el maltrato. Responsabilidad/sentimientos de culpa
- Módulo 6.-Compartiendo experiencias difíciles
- Módulo 7.- Explorando sentimientos mezclados
- Módulo 8.- Aprendiendo a ser asertivo/a
- Módulo 9.- Aprendiendo a protegernos
- Módulo 10.- Evaluando y despidiéndonos.

5.-OBSERVACIONES

-No se emitirá informe psicológico de las acciones llevadas a cabo en el área de atención a menores.

-En aquellos supuestos en que se observe una posible patología de salud mental del o la menor, se informará a la madre para su derivación al facultativo competente.

-En aquellos casos en que durante el proceso grupal se visibilice que el o la menor pueda estar sufriendo violencia, se informará a Fiscalía de Menores y en su caso a la Sección de Menores de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente, informando a la madre de la emisión de dicho informe, ante la obligación de informar por parte de la profesional de posible situación de riesgo o desamparo.

